# LA DOCTRINA "PUEBLO WATER RIGHT": UN ESTUDIO EN HISTORIA Y DERECHO

Eric BIGGS

SUMARIO: I. Introducción; II. California; III. Historiadores y legalistas; IV. Texas; V. Nuevo México; VI. Conclusión. VII. Bibliografia.

# I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo investiga un atavismo presente hoy en día en el pensamiento legal del Nuevo Mundo. El origen de este atavismo se encuentra en el intercambio entre los sistemas jurídico-legales de México y los Estados Unidos. Mi investigación abarca una parte de la seudohistoria mexicana que en realidad nunca existió como tal. Se llama el "Pueblo Water Right". Será necesario hablar sobre algunos aspectos de la historia de los Estados Unidos.

En la mayor parte del oeste de los Estados Unidos, con algunas excepciones en California y Texas, los derechos sobre el agua son asignados de acuerdo con la doctrina de apropiación previa; un sistema jurídico-legal que estipula que aquellos que desvíen y usen agua de un manantial, obtendrán derechos de propiedad para el uso de agua de ese manantial derechos que son asignados por la participación de esas personas, de alguna manera en forma anticipada, en el desvío de las aguas. Fue un curioso, pero creativo, abandono del sistema del derecho consuetudinario al cual estaban acostumbrados los colonos americanos. La doctrina fue una invención del siglo diecinueve para satisfacer las necesidades de los campos mineros en Colorado y California y, más tarde, para regar las tierras secas, donde el agua tenía alta demanda y, con frecuencia, tenía que ser transportada desde muy lejos para su uso.

De acuerdo con el sistema de apropiación previa, en los tiempos de sequía, los colonos de mayor antigüedad (quienes a su vez poseen los principales derechos) pueden apropiarse del agua que de otra manera sería usada por quienes llegaran posteriormente al lugar. Los derechos de propiedad sobre el agua pueden ser vendidos de un usuario a otro en la medida que no se dañen los intereses de otras personas. Teóricamente esto crea un libre mercado para el uso del agua, donde los derechos de propiedad más antiguos llegan a ser más valiosos, dando mayores incentivos económicos y estabilidad a los proyectos de desarrollo del agua en las tierras desérticas del oeste. Por el contrario, el derecho consuetudinario sobre aguas ribereñas se desarrolló en Inglaterra y en el este de los Estados Unidos, donde el agua era relativamente abundante. Estas leyes establecen que los propietarios pueden usar las aguas que bañen sus tierras en la medida que sus vecinos no sean perjudicados.

En el suroeste de los Estados Unidos la legislación sobre la propiedad, y especialmente sobre la propiedad del agua, ha sido fuertemente influida por los sistemas jurídico-legales de México y España del periodo colonial sobre esa región. En general esto ha constituido una buena síntesis. Pero más adelante veremos que un resultado opuesto y extraño, producto de la falta de comprensión entre el sistema español-mexicano y el norteamericano, dio origen a un tipo de monopolio sobre el agua, que llegó a ser conocido en California, Texas y Nuevo México como "Pueblo Water Right".

¿Qué es la doctrina "Pueblo Water Right"? En la legislación de parte del suroeste de los Estados Unidos es un reclamo del derecho para utilizar el agua con propósitos municipales, demanda que crece con las necesidades de la ciudad. El reclamo de este derecho está basado en el historial de una ciudad estadounidense como sucesora de un pueblo mexicano o español. Pero no hay —ni ha habido— ninguna referencia directa de este reclamo en ningún periodo de la historia del Nuevo Mundo con anterioridad al tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848 ni tampoco existen indicios en ninguna parte de la historia del Viejo Mundo. No es posible traducir directa y claramente al español el sentido que tiene este reclamo porque nunca nadie lo había usado de esta manera, antes de que lo hiciera la Ciudad de Los Ángeles en California en los años posteriores a 1870.

En el Nuevo Mundo el antiguo sistema de los poderes municipales no era apropiado porque el rey español (la reina castellana) poseía el título de propiedad sobre todas las tierras que todavía no habían sido otorgadas a otras personas. Estos títulos y posesiones fueron obtenidos debido a la bula papal *Intercetera*, a fines del siglo XV.

La verdad es que la fundación de un solo pueblo sin importar lo apropiado del lugar ni cuán limitado fuera el suministro del agua, no formaba parte del plan de colonización español, y en ningún lugar existe una ley, decreto o disposición de la España colonial estableciendo un "Pueblo Water Right" que otorgara al primer pueblo fundado en un lugar el control exclusivo sobre el río, con el poder para excluir de su uso a posteriores colonos y asentamientos, ya sea río arriba o río abajo. El plan de colonización español previó la coexistencia de diferentes asentamientos —pueblos indígenas, pueblos de españoles, rancherías, misiones, quintas y plazas fuertes—, todos capaces de continuar existiendo por sí mismos. La doctrina "Pueblo Water Right" erróneamente considera al bienestar público por encima de los derechos particulares o privados, y de este modo excluye "del público" a todos los otros componentes de los planes de colonización español, ya sean individuos, misiones, rancherías o aun otros pueblos.<sup>1</sup>

#### II. CALIFORNIA

El pueblo de Nuestra Señora de los Ángeles (más tarde de la Ciudad de los Ángeles fue fundado por los españoles el 4 de septiembre de 1781 con el propósito de suministrar alimentos y otros bienes a los soldados de los puestos fronterizos. Los primeros colonos fueron 45 personas, 11 de las cuales eran cabeza de familia. Las aguas del río Porciúncula (Los Ángeles) fueron desviadas hacia las tierras del pueblo y usadas con propósitos domésticos y agrícolas. El pueblo creció lentamente y contaba con menos de 3000 habitantes cuando los estadounidenses se apoderaron de él en 1847. Para 1880 Los Ángeles contaba con 11,000 personas, y a fines del siglo diecinueve ya había llegado a los 102,000 habitantes.

A causa de una sequía en la década de los ochenta del pasado siglo, la joven ciudad de Los Ángeles, California, había empezado a buscar fuentes adicionales para el suministro de agua. Durante esa década de sequía, el jefe de ingenieros de la ciudad, William Mulholland, se lamentaba de que "la población llegó al máximo y el río, ya casi seco, parecía desaparecer". Mulholland lanzó un plan para capturar las corrientes de

<sup>1</sup> Al final de este trabajo se presenta una bibliografía de las principales fuentes en idiomá inglés concernientes a la doctrina "Pueblo Water Right".

<sup>2</sup> Remi Nadeau, The Water Seekers, (1974).

38 ERIC BIGGS

agua subterráneas, construyendo en los lugares donde el río era más angosto un sistema con base en corredores para infiltrar el agua en el río. La ciudad propuso confiscar la propiedad donde sería localizado el embalse de las aguas, reclamando derechos sobre todo el río, en virtud de ser, como pueblo español, una merced de la Corona española. Aunque nunca mostró esa evidencia la ciudad ganó ese caso en 1899, después de seis años de batallas legales,<sup>3</sup> y obtuvo derechos sobre todas las aguas de la cuenca necesarias para su abastecimiento municipal y hasta podía impedir a los colonos río arriba, que sacaran agua de sus norias (pozos de agua).<sup>4</sup> Aun así, la sequía continuó y el agua del río Los Ángeles apenas pudo satisfacer la demanda.

La ciudad decidió finalizar las negociaciones para obtener agua del río Owens, comprando los derechos de propiedad necesarios sobre la tierra y el agua. En 1913, año en que fue terminado el acueducto que transportaba el agua del valle del río Owens, la población de Los Ángeles llegó al medio millón de habitantes. El agua adicional creó un excedente y permitió a la Ciudad de los Ángeles anexar, río arriba, la mayor parte del valle de San Fernando, así como la tierra que, río abajo, unía la ciudad con el océano Pacífico. Las ciudades cercanas y otros usuarios pudieron sacar suficiente agua para satisfacer sus necesidades. Pero el consumo de agua aumentó en la medida en que Los Ángeles, otras ciudades más pequeñas y los alrededores crecían en forma sostenida. En 1933, la Ciudad de los Ángeles sostuvo nuevamente que necesitaba toda el agua, pero fue evitada una confrontación porque las aguas del río Owens habían creado un excedente provisional.<sup>5</sup> En ninguno de estos casos la Ciudad de Los Ángeles había sido obligada a comprobar directamente su derecho a un "Pueblo Water Right".

Con el tiempo, todos los consumidores de agua, incluyendo a los de otras ciudades, fueron llevados ante la Corte en el caso Los Ángeles versus San Fernando, juicio que duró veinte años. A raíz de lo anterior la doctrina "Pueblo Water Right" fue, por primera vez y en un medio adverso, minuciosamente examinada a través de un análisis profesional a fondo, hecho por expertos en leyes e historia. El tribunal en el caso Los Ángeles versus San Fernando, habiendo considerado las más completas

<sup>3</sup> Engstrand, Ver infra, nota 26.

<sup>4</sup> Pomeroy & Hooker, supra.

<sup>5</sup> Ver City of Los Angeles v. City of Glendale, 23 Cal.2d 68 (1943).

<sup>6</sup> City of Los Angeles v. City of San Fernando, L.A. County Superior Court No. 650,079

evidencias jamás reunidas sobre la materia, rechazó — en forma resonante y definitiva— la doctrina de "Pueblo *Water Right*", afirmando que era una fabricación histórica sin base real.<sup>7</sup> Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de California dijo en la apelación que

nosotros no debemos emprender la tremenda tarea de revisar en detalle la enorme cantidad de elementos que hay en el expediente sobre la cuestión del derecho del pueblo al agua bajo la legislación española-mexicana, a menos que primero estemos seguros que existe una posibilidad razonable de encontrar motivos que nieguen el "Pueblo Water Right", lo que tendría más peso que la política compensatoria del Stare Decisis (es decir, la resolución de las cuestiones en litigio de acuerdo a los precedentes).8

La Suprema Corte de Justicia decidió que la doctrina "Pueblo Water Right" debía seguir vigente en California. Fue casi una renunciación de la función judicial.

#### III. HISTORIADORES Y LEGALISTAS

Puesto que la doctrina "Pueblo *Water Right*" ha sido totalmente creada por la Suprema Corte de Justicia de California, no es posible encontrar fuentes primarias que puedan ser citadas para apoyar ese derecho, salvo los mismos casos de California. El eminente legalista Wells Hutchins examinó minuciosamente las decisiones de California en "un esfuerzo para encontrar a ese respecto algunas citas de expertos españoles o mexicanos que respaldaran directamente la doctrina de "Pueblo *Water Right*". Hutchins no encontró tal sustento. La única referencia indirecta, pero aun así y todo dudosa, viene del comentarista Joaquín Escriche. Los puntos de vista de Escriche fueron más tarde desacreditados por un Tribunal de Apelaciones de Texas y desestimados por un Tribunal de Apelaciones de Nuevo México. En consecuencia, dejaré a los comentaristas mexicanos y españoles en manos de historiadores de gran erudición como el profesor Guillermo Floris Margadant S., y aquí me concentraré en la opinión de historiadores y legalistas estadounidenses. O la consecuencia de la concentraré en la opinión de historiadores y legalistas estadounidenses.

8 En la apelación 1975.

9 Hutchins, "Pueblo Water Rights in the West", 38 Texas L. Rev. 749 (1960).

<sup>7</sup> Informes de los hechos y conclusiones del juicio entre la Ciudad de Los Ángeles y la Ciudad de San Fernando, *supra*.

<sup>10</sup> Ver Margadant, "El agua a la luz del derecho novohispano. Triunfo de realismo y flexibilidad", 13 Revista Chilena, 227 (1987). Margadant, "Spanish Colonial Policy Towards Indians: The Tlaxcalan Actas", Texas International L.J. (1987).

En 1960, el legalista Robert Emmett Clark criticó enérgicamente los pronunciamientos a favor de la doctrina "Pueblo Water Right" hechos en el dictamen *Cartwright* (discutido abajo). Con la excepción de unos pocos comentarios similares que hizo el igualmente distinguido Wells Hutchins, citado anteriormente, la cuestión fue largamente ignorada fuera de California hasta los años ochenta de este siglo.<sup>11</sup>

El historiador Michael C. Meyer señaló en 1984 que "el bien común [con respecto al agua] no era necesariamente sinónimo de una preferencia por la comunidad sobre el individuo" en el noreste de la Nueva España; no era raro "que la población de los alrededores fuera más numerosa que la población del propio pueblo", o que "la doctrina de la igualdad y el bien común jugara papel importante cuando dos comunidades se disputaban el agua". 12

En 1980, la historiadora Bette Eakle Dobkins presentó un informe en el caso Laredo (también discutido abajo), en el cual reexaminó el derecho de los pueblos sobre el agua, en vista de su experiencia adicional con respecto a las leyes españolas y mexicanas, y como resultado de su investigación de los datos específicos sobre la Villa de San Agustín de Laredo, fundada en 1767. Contrariamente a sus escritos anteriores, ella encontró que los habitantes de los pueblos recibían mercedes-donaciones de terrenos que consistían en lotes de tierra en el poblado, tierra cultivable y tierras de pastoreo, pero ninguna "merced para regadío o para sacar agua del río con fines de consumo" 13 La doctora Dobkins concluye diciendo que la Corona española se reservaba el control total sobre las riquezas de la tierra y el agua, que la legislación sobre el agua se ocupaba de proveer la misma a tantos colonos como fuera posible, y que los funcionarios reales trataban de encontrar soluciones para compartir los recursos acuíferos. Por el contrario, la doctrina "California Pueblo Water Right" le dio a la Ciudad de Los Ángeles, sucesora directa del pueblo, un absoluto monopolio sobre el agua. Dobkins creía que tal solución de tipo monopolística se asemejaba más al sistema de apropiación previa, como el que fue desarrollado en los pueblos mineros de California, "una

<sup>11</sup> En 1972, en una importante monografía sobre los pobladores de las islas Canarias, Thomas Glick analizó muchos datos que resultaron ser inconsistentes con una doctrina de esta clase. Ver Glick, *The old World Background of the Irrigition System of San Antonio, Texas*, (1972).

12 Meyer, "The Legal Relationship of Land to Water in Northern New Mexico and the His-

<sup>12</sup> Meyer, "The Legal Relationship of Land to Water in Northern New Mexico and the Hispanic Southwest", 60 N.M. Hist. Rev. 61 (1985). M. Meyer, Water in the Hispanic Southwest: A social and Legal History 1550-1850, (1984).

<sup>13</sup> Dobkins at 38.

clásica expresión del espíritu fronterizo anglo-americano de servir primero a los que llegan primero", y además creía que esta forma preconcebida de pensar, a diferencia de las leyes españolas y mexicanas, jugó un papel importante en el desarrollo de la doctrina "Pueblo Water Right" en California. Dobkins estaba plenamente convencida de que no solamente la doctrina "Pueblo Water Right" era desconocida en la legislación hispanoamericana, sino que también la posibilidad de un previo y supremo derecho sobre el agua era impensable en un sistema que hacía hincapié en el estado común del agua, como se manifiesta en las costumbres de regadío musulmanas, en las estipulaciones de Las Siete Partidas y en la Recopilación de las Leyes de las Indias.

La profesora Iris H. W. Engstrand de San Diego, California, del mismo modo llegó a la conclusión de que el estado del bien común y el concepto de aguas compartidas, caracterizaban debidamente los principios básicos de las leyes españolas y mexicanas, las cuales estipulaban que las personas "ya sea dentro o fuera de los pueblos" tenían el propósito de compartir los recursos de agua disponibles. La profesora Engstrand termina diciendo que un previo y supremo "Pueblo Water Right" debería permanecer, si es que debe, solamente en California como una expresión única de la legislación angloamericana, y no ser atribuida erróneamente a un sistema donde sería inconcebible.

Recientes escritores estadounidenses hablan sobre el tema "Pueblo Water Right" o sobre cuestiones similares, entre ellos Hans W. Baade, C. Malcolm Ebright, Jr., y los señores Stevens, Taylor y Tyler. Todos estos escritores negaron que la doctrina "Pueblo Water Right" tuviera una base histórica. Para conocer el único punto de vista opuesto que ha sido publicado (y que creo que está muy mal analizado y discutido), véase "El artículo del abogado", escrito por la abogada texana Sherry Lynn Peel. Me parece que el trabajo de Peel simplemente no está a la misma altura que los otros escritos, y sólo sirve para poner un toque de mediocridad en la materia discutida, el cual contrasta con la calidad de las investigaciones hechas por otros. Un artículo nuevo y mejor escrito por Pe-

<sup>14</sup> Dobkins at 55.

<sup>15</sup> El libro de Tyler contiene un prólogo de la profesora Engstrand que constituye quizá la más sucinta y lúcida exposición sobre esta doctrina. Sin embargo, la mayoría del trabajo de la profesora Engstrand desafortunadamente no se ha publicado todavía. Sus papeles para juicios en California y Nuevo México tienen muchos datos acerca de este tema.

<sup>16</sup> Peel, "Acquisition of Municipal Water Rights in Texas: A Conceptual and Operational Analysis", Texas Tech. L. Rev. (1986).

ter Reich, apareció en un periódico legalista de 1994. Tal vez necesite en el futuro un análisis por separado.<sup>17</sup>

## IV. TEXAS

En 1985, el Tribunal de Apelaciones del estado consideró el reclamo de la Ciudad de Laredo como un "Pueblo *Water Right*" y lo rechazó. 18 Decidió que:

Laredo sostiene en esta apelación que bajo la legislación de la Nueva España, un pueblo establecido sobre las riberas de un río, tenía el derecho a usar toda el agua que fuera necesaria con propósitos domésticos y municipales. El derecho al uso del agua con propósitos municipales o domésticos era parte esencial de la existencia del pueblo, sin necesidad de probarlo, y superior a todos los otros derechos sobre el agua. Laredo insiste en que su "Pueblo Water Right" fue concedido por el rey de España en 1767 en virtud del decreto de la Visita General. Es incuestionable que la Ciudad de Laredo es la sucesora directa del pueblo de Laredo, como lo confirma el acta de la Visita General.

...Dos principios relacionados...salen a la luz al analizar la Recopilación. Primero, aquellas tierras, solares y aguas territoriales no expresamente otorgados por el virrey seguían siendo propiedad de la Corona. <sup>19</sup> Bajo la Recopilación, propiedades y aguas territoriales estaban sujetas al uso común por todos los habitantes del lugar, y la negligencia en el cumplimiento de estos derechos comunes a todos era castigada con una multa. <sup>20</sup>

Este privilegio en el uso común de las corrientes de agua data desde antes de la Recopilación, y tenemos conocimiento de su existencia, por lo menos, desde la época de Las Siete Partidas..., que dijo:

"El aire, la lluvia, las aguas que fluyen, el mar y por ende las orillas del mar son comunes a todos los seres vivos y cada criatura humana puede utilizarlas de acuerdo a sus necesidades... Los ríos, los puertos y los caminos públicos pertenecen a todos los hombres en común."<sup>21</sup>

<sup>17</sup> Reich, "Mission Revivial Jurisprudence: State Courts and Hispanic Water Law since 1850", 69 Washington Law Review 869-925 (1994).

<sup>18</sup> City of Laredo v. McDonnell, 52 Tex. 511, 522 (1880).

<sup>19</sup> Recopilación, lib. IV, tít. 7, ley 11.

<sup>20</sup> Rec., lib. IV, tít. 17, ley 7; véase el litigio Estado de Texas contra las plantaciones Valmont; Rec., lib. IV, tít. 7, ley 5.

<sup>21</sup> Partida 3, tít. 28, ley 3; Partida 3, tít. 28, ley 5.

Segundo, la Corona muestra especial interés por los derechos y privilegios que poseen los indígenas.<sup>22</sup> Muchos de los principios arriba citados son inconsistentes con la doctrina "Pueblo *Water Right*".

# V. NUEVO MÉXICO

Un pequeño puesto fronterizo en tierras de labranza y pastoreo, que fue llamado Las Vegas Grandes, creció, después de 1835, en las llanuras del este de Nuevo México. Estaba en la región administrativa gobernada por las autoridades del ya desaparecido pueblo de San Miguel del Vado, a orillas del río Gallinas, un afluente del río Pecos, y en torno del río Grande.

Muchos años después, a mediados de los años cincuenta de este siglo, una sequía dañó severamente el río, y el señor Cartwright y cerca de cien usuarios más de la cuenca del río Gallinas, cerca de Las Vegas, entablaron un juicio contra la Compañía del Servicio Público para que detuviera sus excesivos desvíos de agua, que eran usados por la Ciudad de Las Vegas. Este juicio fue parte de continuos problemas en la región. A mitad de dicho juicio, la ciudad misma justificó su excesivo uso de agua alegando la doctrina "Pueblo Water Right". Ninguna evidencia fue presentada, pero numerosos argumentos legales fueron registrados en actas. Hacia el final del caso, las autoridades del gobierno casi habían perdido el control sobre el uso de las aguas del río Gallinas.

El río Gallinas nace como una corriente turbulenta y desde la montaña se precipita por el desfiladero, donde es controlado y usado para satisfacer las necesidades de los consumidores de agua en los valles y llanuras, río abajo. En la década de los cincuenta de este siglo, como ya hemos dicho, una sequía dañó severamente el sistema de ríos y afluentes, poniendo en juego reclamos incompatibles sobre el agua. Fue peor aún, cuando el ambiguo y complicado conjunto de leyes sobre el uso del agua en Nuevo México se combinó con los aún más enigmáticos derechos antiguos de propiedad sobre la tierra y el agua, derechos a los cuales se sobreponen los anteriores, llevando casi al colapso del sistema jurídico-legal.

El dictamen Cartwright fue una decisión en 1958 del magistrado Sadler para la Corte Suprema de Justicia de Nuevo México. El magistrado Sadler escribió mucho pero no dijo casi nada. El juez Federici elaboró una enérgica y prolongada discrepancia, sosteniendo la tesis de que el Tribunal dejara sin efecto el juicio. Parte de la razón fundamental para que el magistrado Sadler tomara su decisión fue su beneplácito con la demanda hecha por parte de la ciudad de un "Pueblo Water Right". Su decisión se convirtió en la decisión del Tribunal por un estrecho margen de votos sobre las desavenencias del juez Federici. En el curso de esa prolongada discusión, durante la cual no citó a ninguna autoridad en la materia, el magistrado Sadler manifestó que él sentía que las razones dadas por el Tribunal de Apelaciones en California sobre la doctrina "Pueblo Water Right" también eran válidas en Nuevo México.23 De este modo, el dictamen Cartwight pareció, por primera y única vez, fortalecer un vivo reclamo de la doctrina "Pueblo Water Right" entre los no indígenas y fuera de California, estado natal de la doctrina.

Mucho después de que el dictamen *Cartwright* fuera aprobado, el Estado de Nuevo México puso en marcha una comprensible decisión judicial relacionada con los derechos sobre el agua en el río Gallinas y sus afluentes. La Ciudad de Las Vegas presentó un recurso judicial sumario, buscando en ese caso forzar la aceptación de los reclamos de la doctrina "Pueblo *Water Right*" basado en la decisión *Cartwright*. La petición fue denegada por un juzgado en 1988 y la Ciudad de Las Vegas apeló.

En 1990, el Tribunal de Apelaciones de Nuevo México llegó a la conclusión de que aunque el dictamen Cartwright compelía a los Tribunales de Justicia menores a reconocer en Nuevo México una doctrina similar a "Pueblo Water Right", el Juzgado de Instrucción puede decidir sobre asuntos concernientes a sus derechos no consignados en el dictamen Cartwright. Además, queda a consideración del juzgado el permitir a las partes litigantes que elaboren un documento con base en el cual la doctrina "Pueblo Water Right" pueda ser puesta a prueba en la Suprema Corte de Justicia del estado. Finalmente, las partes que no estuvieran compelidas por el dictamen Cartwright podrían tratar de presentar evidencias de que los antiguos beneficiarios de la ciudad no habían cumplido con los "requerimientos de la doctrina, una cuestión mezcla de leyes y realidad". El Tribunal de Apelaciones limitó, de este modo, la vigencia

del Stare Decisis (resolución de los litigios de acuerdo a los precedentes), en relación al dictamen Cartwright, a la proposición de que el heredero de una merced o solar del tiempo de la colonia tenga el derecho a un "Pueblo Water Right", dejando la puerta abierta para que se hiciera un memorándum que aun podría invalidar esta propuesta.<sup>24</sup> La Suprema Corte de Justicia de Nuevo México se negó a revisar la decisión del Tribunal de Apelaciones.

En octubre de 1992, se llevó a cabo un proceso en el caso concerniente a la Ciudad de Las Vegas. El tribunal limitó la efectividad de la doctrina del "Pueblo Water Right", declarando que las evidencias mostraban que dicha doctrina no abarcaba a las aguas subterráneas ni a las de acopio, y que no podía ser usada para justificar el uso del agua fuera de los límites de la ciudad o con propósitos industriales. El estado presentó pruebas para demostrar que ninguna ampliación de los derechos sobre el agua había sido concedida antes como tal a los municipios, por ninguna autoridad pública en materia de leyes coloniales, españolas o mexicanas.

En 1994, después de diez años de litigio, el asunto volvió otra vez al Tribunal de Apelaciones de Nuevo México. Esta vez el tribunal se negó a hacer cumplir el dictamen *Cartwright*, rechazando la doctrina "Pueblo *Water Right*" y declarando que esa doctrina no tenía sustento histórico.<sup>25</sup> Hoy, todo este asunto se encuentra en la Suprema Corte de Justicia del estado. Pero aquí no termina la historia.

En meses recientes, el Estado de Nuevo México y la Ciudad de Las Vegas han estado negociando para resolver el caso entre ellos, con el posible resultado de que la ciudad obtenga mucha más agua de lo que sería posible a través de los tribunales. Esta agua, que le sería concedida a la ciudad, de otro modo sería usada por los muchos granjeros y usuarios en el área cercana a la ciudad. Mucha gente se opone a estas negociaciones, pero se dice que el acuerdo es firme. Personalmente, no lo creo. A mí, me parece que nada es estable en este mundo, quizás a excepción de los impuestos, la muerte y la reaparición de los reclamos de la maldición conocida como doctrina "Pueblo Water Right". Esta doctrina es un monstruo que aparece de tiempo en tiempo, no a causa de la historia, sino a pesar de ésta.

<sup>24</sup> City of Las Vegas v. Oman, 110 N.M. 425 (N.M. App., 1990).

<sup>25</sup> State ex rel. Martinez v. City of Las Vegas, 33 N.M. Bar Bulletin 1168 (Ct. App. July 15, 1994).

#### VI. CONCLUSIÓN

A mi juicio, no es posible mantener una legislación viable para el uso de las aguas, si un derecho es constantemente ampliado con base en las crecientes necesidades de un usuario, y no atendiendo a su verdadero uso en el pasado, es decir, a su uso histórico. Ya sea por esta razón, o también porque de hecho no hay ninguna fundamentación a favor de un "Pueblo Water Right" en la legislación española o mexicana, las autoridades de Nuevo México se habían opuesto en el pasado sin cejar, al reconocimiento de tal derecho dentro del estado. Si continúan haciéndolo en el futuro, o si permiten darle a Las Vegas un equivalente real al derecho que la ciudad ha exigido en los términos de un "arreglo político" —o sea, no legal—, todo esto todavía está por verse. De ser así, sería un lamentable uso de la historia de México en beneficio de los actuales habitantes de unas ciudades norteamericanas, y en detrimento de sus vecinos del campo.<sup>26</sup>

#### VII. BIBLIOGRAFÍA

# A. Court Cases

Acequia Madre de Las Vegas et al. v. Gallinas Canal, Water Storage & Irrig. Co., San Miguel Country Nos. 8142 et al., Consolidated (decree entered 1921).

Adickes v. S. H. Kress & Co., 398 U. S. 144 (1970).

Alexander v. Delgado, 84 N. M. 717, 507 P. 2d 778 (1973).

Bing v. Thunig, 2 N. Y. 2d 656, 143 N. Y. S. 3d 3.

Bond v. Unknown Heirs of Barela, 16 N. M. 660 (1912).

Bond v. Unknown Heirs of Barela, 229 U. S. 488 (1913).

Browder v. Gayle, 142 F. Supp. 707 (M. D. Ala. 1956).

Callison v. Naylor, 28 Bar Bulletin 517 (Ct. App. 1989).

Cartwright v. Public Service Co., 66 N.M. 64, 343 P.2d 654 (1958).

<sup>26</sup> Estoy particularmente en deuda con la historiadora Iris Engstrand del Departamento de Historia de la Universidad de San Diego, testigo principal en los juicios de San Fernando y Las Vegas, por los inestimables datos que me proporcionó para esta investigación, así como también debo agradecer la cordial ayuda del profesor Margadant de la Universidad Nacional Autónoma de México.

City of Albuquerque v. Reynolds, 71 N.M. 428, 379 P.2d 73 (1962).

See City of Los Angeles v. City of Glendale, 23 Cal.2d 68 (1943).

(filed, 1955; Findings and Conclusions, 1968); on appeal, 123 Cal. Rptr. 1, 537 P.2d 1250 (1975).

City of Los Angeles v. Hunter, 156 Cal. 603 (1909).

City of Los Angeles v. Los Angeles Farming and Milling Co.,152 Cal. 645 (1908).

City of Los Angeles v. Pomero y & Hooker, 124 Cal. 597 (1899).

City of Raton v. Vermejo Conservancy Dist., 101 N.M. 95, 678 P.2d 1170 (1984).

City of San Diego v. Cuyamaca Water Co., 209 Cal. 105, 287 P.275 (1930).

C & H Const. & Paving Co. v. Citizens Bank, 93 N.M. 150, 597 P.2d 1190 (Ct. App.1979).

Cunnigham v. Gross, 102 N.M. 723 (1985).

Dent v. Emmeger, 81 U.S. (14 Wall.) 308 (1872).

Duncan v. Brown, 18 N.M. 579, 139 P. 140 (1914).

Edwards y First Federal Sav. & Loan Assoc., 102 N:M. 396, 696 P.2d 484 (Ct.App. 1985).

El Paso & R.I. Rwy Co. v. District Court of Fifth Jud.Dist., 36 N.M. 94, 8 P.2d 1064 (1931).

Formicove, Inc. v. Burlington Northern, Inc., 673 P.2d 469 (Mont. 1983). Gold v. DiCarlo, 235 F.Supp. 817 (S.D.N.Y. 1964).

Guitard y Gulf Oil Co., 100 N.M. 358, 670 P.2d 969 (1983).

Haney v. Lexington, 386 S.E.2d 738 (Ky. 1964).

Hart v. Burnett, 15 Cal. 830 (1860).

Helvering v. Hallock, 309 U.S. 106 (1940).

Hicks v. State, 88 N.M. 588, 544 P.2d 1153 (1975).

Humthlett v. Reeves, 211 Ga. 210, 85 S.E.2d 25 (1954).

In re Contests of the City of Laredo, 675 S.W.2d 257 (Tex.App.1984), writ ref., n.r.e., Tex.Sup.Ct. (1985).

In the Matter of the Determination of the Rights to the Use of the Waters of Stranger Creek, 77 Wash.2d 647, 466 P.2d 508 (1970).

Kern v. St. Joseph Hospital, Inc. 101 N.M. 545, 685 P.2d 953 (1984).

Koenig v. Perez, 104 N.M. 644, 726 P.2d 341 (1986).

Kremer v. Chemical Constr. Corp., 456 U.S. 461 (1982).

Lux v. Haggin, 69 Cal. 255, 4 P. 99 (1886).

Maese v. Herman, 183 U.S. 572 (1902).

- Moragne v. States Marine Lines, 398 U.S. 375 (1970).
- New Mexico Products Co. v. New Mexico Power Co., 42 N.M. 311, 77 P.2d 634 (1937).
- Ortiz v. Suazo, 91 N.M. 45, 570 P.2d 309 (1977).
- Pachmayr Gun Works, Inc. v. Olin Mathieson Chem. Corp., 502 F. 2d 802 (9th Cir. 1974).
- Poller v. Columbia Broadcasting System, 368 U.S. 464 (1962).
- Rio arriba Land & Cattle Co. v. United States, 167 U.S. 298 (1897).
- Securities & Exch. Comm'n v. Murphy, 626 F.2d 633 (9th Cir. 1980).
- Silva v. State, 26 Bar Bulletin 962 (1987).
- State ex rel. Bliss v. Dority, 55 N.M. 12,225 P.2d 1007 (1950).
- State ex rel. Erickson v. McLean, 62 N.M. 264, 308 P.2d 983 (1957).
- State ex rel Reynolds v. Aamodt, 618 F.Supp. 993 (D.N.M. 1985).
- State ex rel Reynolds v. Allman, 78 N.M. 1, 427 P.2d 886 (1967).
- State ex rel Reynolds v. Kerr-McGee Corp. Cibola Country Nos. CB 83-190-CV & CB 83-220-CV, Consolidated (filed 1983).
- State ex rel Reynolds v. Molybdenum Corp. of America, D.N:M. No. CIV 9780 SC (filed 1978?).
- State ex rel Reynolds v. Pecos Valley Artesian Cons. Dist., 99 N.M. 699, 663 P.2d 358 (1983).
- State ex rel Reynolds v. Sharp, 66 N.M. 192, 344 P.2d 943 (1959).
- State ex rel Reynolds v. W.S. Ranch Co., 69 N.M. 169, 364 P.2d 1036 (1961).
- State v. Lucero, 90 N.M. 342, 563 P. 2d 605 (Ct. App.), cert. denied, 90 N.M. 636, 567 P.2d 485 (1977).
- State v Scott, 90 N.M. 256, 561 P. 2d 1349 (Ct. App.), cert. denied, 90 N.M. 636, 567 P.2d 486 (1977).
- State v. Travarez, 99 N.M. 309 (1983).
- State v. Valmont Plantations, 346 S.W.2d 853 (Tex.App.), affd, 355 S.W.2d 502 (Tex. 1962).
- Storrie v. Cortes, 90 Tex. 283, 38 S.W. 154 (1896).
- Summa Corp. v. California ex rel. State Lands Comm'n, 466 U.S. 198 (1984).
- Texas Mexican Rwy. Co. v. Jarvis, 69 Tex. 527, 7 S.W. 210 (1888).
- Thomas v. Washington Gas Light Co., 448 U.S. 216 (1980).
- Three Rivers Land Co. v. Maddoux, 98 N.M. 690, 652 P.2d 240 (1982).
- United States v. Albuquerque, 171 U.S. 685 (1898).
- United States v. Hope Community Ditch, No. 712 Euity (1933).

United States v. Maine, 420 U.S. 515 (1975).

United States v. Sandoval, 167 U.S. 678 (1897).

United States v. Santa Fe, 165 U.S. 675 (1897).

Vernon Irrig. Co. v. City of Los Angeles, 106 Cal. 237, 39 P.762 (1895).

Vukasovich, Inc. v. Commissioner of Internal Revenue, 790 F.2d 1409 (9th Cir. 1986).

Yeo v. Tweedy, 34 N.M. 611, 286 P.976 (1941).

# B. Statutes

Treaty of Guadalupe Hidalgo, Feb. 2, 1848, 9 Stat. 922.

Desert Land Act of 1877, ch. 107, 19 Stat. 377.

§72-4-5 N.M. Stat. Ann. 1978 (1985 Repl. Pamp.).

§72-4-16 N.M. Stat Ann. 1978 (1985 Repl. Pamp.).

§72-4-17 N.M. Stat. Ann. 1978 (1985 Repl. Pamp.).

§72-9 N.M. Stat. Ann. 1978 (1985 Repl. Pamp.).

# C. Articles and books

BAADE, The Historical Background of Texas Water Law - A Tribute to Jack Pope, 18 St. Mary's L.J. 1 (1986).

BRIGGS & Van Ness, eds., Land, Water, and Culture: New Perspectives on Hispanic Land Grants, (1987).

GRISWOLD DEL CASTILLO, Richard, The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict (1990).

CLARK "The Pueblo Rights Doctrine in New Mexico", 35 N.M. Hist. Rev. 265 (1960).

DOBKINS, Bette Eakle, The Spanish Element in Texas Water Law, (1959).

EBRIGHT, "Manual Martinez's Ditch Dispute: A Study in Mexican Period Custom and Justice", 54 N.M. Hist. Rev. 1 (1979).

EBRIGHT, ed., "Spanish and Mexican Land Grants and the Law", in 27 Journal of the West, No. 3 (July 1988).

GLICK, The Old World Background of the Irrigation System of San Antonio, Texas, (1972).

GREENLEAF, "Land and Water in Mexico and New Mexico 1700-1821", 47 N.M. Hist. Rev. 85 (1972).

- HALL, Four Leagues of Pecos, (n.d.).
- HUTCHIS, "Pueblo Water Rights in the West", 38 Texas L. Rev. 749 (1960).
- KINNEY, Clesson V., "A Treatise on the Law of Irrigation and Water Rights and the Arid Region Doctrine of Appropriation of Water", (1912).
- MARGADANT, "El agua a la luz del derecho novohispano, triunfo de realismo y flexibilidad", 13 Revista Chilena, 227 (1987).
- ---, "Spanis Colonial Policy Towards Indians: The Tlaxcalam Actas", Texas Internantional L. J. (1987).
- MEYER, "The Legal Relationship of Land to Water in Northern New Mexico and the Hispanic Southwest", 60 N.M. Hist. Rev. 61 (1985).
- M. MEYER, "Water in the Hispanic Southwest: A Social and Legal History 1550-1850", (1984).
- NADEAU, Remi, The Water Seekers (1974).
- OSTROM, Vincent, "Water and Politics: A Study of Water Policies and Administration in the Development of Los Angeles", (1953).
- PEEL, "Acquisition of Municipal Water Rights in Texas: A Conceptual and Operational Analysis", Texas Tech. L. Rev. (1986).
- REICH, "Mission Revivial Jurisprudence: State Courts and Hispanic Water Law since 1850", 69 Washington Law Review, 869-925 (1994).
- SIMMONS, "Spanish Irrigation Practices in New Mexico", 47 N.M. His.Rev. 135 (1972).
- STEVENS, "Pueblo Water Rights in New Mexico", 28 Nat. Res. J. 535 (1988).
- TAYLOR, "Land and Water Rights in the Viceroyalty of New Spain", 50 N.M. Hist. Rev., 189 (1975).
- TYLER, Daniel, "The Mythical Pueblo Rights Doctrine: Water Administration in Hispanic New Mexico", (1990).
- VAN NESS & Van Ness, eds., "Spanish & Mexican Land Grants In New Mexico and Colorado", in *Journal of the West* (July 1980).
- WIEL, Samuel C., Water Rights in the Western States, (1911).